

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 .

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 157 de 7 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.492.

SECRETARIA-NEGOCIADO 3.º

Circular.

Habiéndosele extraviado en la noche del día 23 de Abril último, según parte comunicado por la Alcaldía de Jumilla, una mula de cinco años, pelo castaño y de la marca, propiedad de Alfonso Guardiola Guardiola, en una hacienda titulada Casa de Luzón, de aquel término municipal, sin que hasta la fecha haya tenido noticia del paradero su dueño; he acordado publicar la presente en este periódico oficial, a fin de que por los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen gestiones para lograr averiguar donde se encuentre dicha caballería, dando cuenta a este Gobierno oportunamente del resultado que se obtenga.

Murcia 6 de Junio de 1900.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Número 2.502.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.744.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22

de Mayo último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Huertana*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco del Baladre, diputación de Tébar; lindando por N. con terreno franco; E. mina «San Francisco» y «San Luis Gonzaga»; O. «La Fortuna de Cinco Amigos», y S. «San Luis Gonzaga»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «San Francisco», y se medirán a N. 100 metros primera estaca; primera a segunda O. 300; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 100; cuarta a quinta N. 100; quinta a sexta E. 200, y sexta a primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

Número 2.489.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado comunica a este Ministerio en 30 de Abril último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por el Ayuntamiento de Alhama contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Octubre de 1898, sobre fijación de cantidad abonable por la expropiación de terrenos de los propios de dicho Ayuntamiento, la Sala ha dictado el auto del tenor literal siguiente:—«Resultando que por providencia de 9 de Febrero de 1899, notificada el siguiente día, se requirió a la parte actora para que suministrase papel sellado conforme al artículo 270 del reglamento; Resultando que el Letrado D. José Alejandro que representa a la parte recurrente hizo la entrega para que estaba requerido el día 12 del corrien-

te mes; Considerando que el presente recurso ha estado detenido más de un año por no haber cumplido en ese tiempo el recurrente con lo dispuesto en la providencia de 9 de Febrero de 1899, incurriendo por ello en la caducidad a que se refiere el art. 95 de la ley. Se declara caducado este recurso y consentida la resolución recurrida, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio con certificación de este auto.»

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer sea transcrita a V. S. la referida comunicación, devolviéndole el expediente de expropiación a fin de que prosiga su curso.—Lo que de orden del Sr. Ministro y con devolución de dicho expediente manifiesto a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.—El Director general, El B. del Castillo.—Hay una rúbrica.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas a la vacante; los Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Subsecretaría, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en

todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago las cátedras de Fisiología, Higiene mecánica animal, aplomos, pelcos y modo de reseñar, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelos á que se refiere la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones.

Modelo núm. 8. (Art. 75 de la Instrucción.)

Don Recaudador de la Hacienda en la zona de al Sr. Registrador de la propiedad del partido de he dictado con fecha.....

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D..... y D..... deudores á la Hacienda por el concepto de....., sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de va del embargo de fincas designadas al efecto:

Practicado en cumplimiento de la misma el embargo de los bienes inmuebles que á continuación se expresan, he acordado que en el Registro de la propiedad del cargo de V. S. se efectúe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la anotación preventiva de dicho embargo á favor de la Hacienda.

NOMBRE DEL DEUDOR	Nombre, término y sitio en que radica la finca.	LINDEROS	Cabida en hectáreas.	Equivalente en la medida del país.	Derecho del deudor sobre el inmueble.	IMPORTE DEL DÉBITO recargos, costas, procedencia y época á que aquél se refiere.

Y como por esta recaudación no se pueden facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga ó gravamen, dirijo á V. S. el presente mandamiento por triplicado rogándole que en el acto de su presentación se sirva devolverme un ejemplar con el «Recibi», y en su día el correspondiente, en el que se haga constar haberse practicado la anotación respectiva ó los motivos que la impidan y, en este caso, la forma y medio de subsanar los defectos advertidos, acompañando certificación de las cargas ó hipotecas que graven cada uno de los inmuebles expresados, para unirla al expediente de apremio, consignando las que sean de carácter preferente al débito que se persigue.

En de de 19.....

EL RECAUDADOR,

(1) Fecha de la providencia declarando el 2.º grado de apremio.

Quinta sección.

Número 2.483.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación inserta á conti-

nuación presidida por el Alcalde del pueblo que en ella figura y bajo el tipo de tasación consignado en la misma, tendrá lugar la tercera subasta de maderas, de los montes pertenecientes al pueblo.

Los límites á que ha de sujetarse la corta de pinos en el monte Serral, Corrales y Castellar, son: al Norte Barranco del Bú, y al Este, Sur y Oeste tierras de labor de los señores

Selva, Guardiola, Rico y Mompó, y el sitio de la corta, la Herrada del citado Barranco del Bú. Los pinos marcados en la Sierra de las Espernadas, están situados al Oeste de la senda llamada del Cerro de la Fuente y en la parte Norte del Cerro que está en la dirección antedicha.

Regirán para esta subasta las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial* de la provin-

cia, núm. 95, del 20 de Octubre último y las especiales publicadas también en dicho *Boletín oficial*, número 240, correspondiente al 10 de Abril próximo pasado.

Lo que se hace público, con sujeción al art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 4 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

RELACIÓN de los aprovechamientos de maderas de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia de los pueblos, y cuyo aprovechamiento se saca á subasta por el presente año forestal de 1899-900.

Término municipal.	Nombre del monte.	Número de árboles	Metros cúbicos.	Tasación — Pesetas.	Tasación total. — Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
Yecla.	Serral, Corrales y Castellar.	300	75	450	450	20	Junio.	10 mañana.
	Sierra de las Espernadas.	100	25	150	150			10 1/2 id.

Murcia 4 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.469.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 31 de Mayo último, ha sido aprobada la propuesta hecha por el Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, por la que se nombra auxiliar del mismo para la Zona 13.ª, partido de Yecla á Don Alfonso Tomás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 2 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 2.486.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiendo terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución que se ha de formar para el año de 1901, queda expuesto al público desde el día 1.º

al 15 del próximo Junio, á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivos montes de riqueza, puedan examinarlo durante dicho plazo y producir sobre él las reclamaciones que crean justas.

Ceuti 31 de Mayo de 1900.—Alfonso Faura.

Número 2.467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Reglamentariamente se halla en esta Secretaría expuesto al público el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústicas y pecuaria, que terminado por la Junta pericial, ha de servir de base al reparto del año 1901.

Los contribuyentes pueden examinarlo desde el 1.º al 15 de Junio próximo y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho, pues transcurrido este plazo nadie podrá verificarlo.

Cehegin 30 de Mayo de 1900.—P. A., Pedro J. Melgares.

Número 2.462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Terminado y visado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, cuyo resultado ha de ser la base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este pueblo en el año próximo 1901, queda de manifiesto en la

Secretaría municipal por término de quince días para que el público pueda examinarlo y producir las reclamaciones consiguientes.

Aledo 30 de Mayo de 1900.—Leoncio García.

Número 2.494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas documentadas de fondos municipales correspondientes á los siete meses del ejercicio del año económico de 1899 900, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, durante quince días, en cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Abarán 5 de Junio de 1900.—Domingo Gómez.

Número 2.470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas de esta ciudad y su término que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por tér-

mino de quince días contados desde el de hoy á fin de que los interesados en dichos documentos puedan producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 1.º de Junio de 1900.—Jacinto Conesa.

Número 2.487.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 16 del corriente mes á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones la subasta para la enajenación de las tres parcelas que pertenecen al Municipio sobrantes de los terrenos que se expropiaron para la apertura de la calle del Barón del Solar y paseo de la Asunción.

El tipo para la subasta es el siguiente: 546'25 pesetas para la parcela marcada en el plano con el número 1; 50 pesetas para la del número 2, y 61'50 pesetas para la señalada con el núm. 3.

Para interesarse en la subasta que se verificará por pliegos cerrados, es requisito indispensable depositar en la Caja municipal el 5 por 100 sobre el tipo expresado anteriormente.

Las proposiciones podrán presentarse por las tres parcelas en junto ó separadamente y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los derechos de inserción

de este anuncio en el Boletín oficial y demás gastos del expediente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Jumilla 4 de Junio de 1900.—Eustaquio Guardiola.

Número 2.496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que acordado el arrendamiento de los arbitrios sobre licencias para obras, espectáculos públicos y fijación de carteles, por un período de dos años y medio, que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1902, y practicada la información pública ordenada en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril último, sin que se haya producido reclamación alguna, se ha señalado para el acto de la subasta, y tendrá ésta lugar bajo mi presidencia en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 11 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, sirviendo de tipo de contratación la cantidad de cuatro mil pesetas por cada un año.

Dicha subasta se verificará por el procedimiento marcado en el artículo 17 de la mencionada instrucción y las proposiciones redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, se extenderán en papel de la clase 11.ª y presentarán en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional de doscientas pesetas.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad anual en que se haga la adjudicación.

El pago de la cantidad en que se adjudique el contrato se ingresará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas dentro de los cinco días primeros de cada mes.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta personalmente ó por apoderado con poder Notarial bastante por el Letrado consistorial D. Gerardo Molina Pescador.

Los pliegos de condiciones y tarifas para la exacción de estos arbitrios, quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de este anuncio y demás gastos que origine en contrato.

La Unión 5 de Junio de 1900.—Jacinto Conesa.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal y resguardo del depósito que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el arriendo de los arbitrios sobre licencias de obras, espectáculos públicos y fijación de carteles, durante el segundo semestre de 1900 y los dos años económicos de 1901 y 1902 en la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos por cada año económico y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 2.490.

Anuncio.

El día 15 del corriente tendrá lugar en el Ayuntamiento de Aguilas la subasta para la venta de los en-

vases de la gasolina existentes en dicho punto, bajo las condiciones y precio que se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto.

Murcia 5 de Junio de 1900.—El Ingeniero agrónomo, Tomás Rísueño.

Octava sección.

Número 2.466.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que procedente de causa criminal que me encuentro instruyendo por el delito de estafa, se saca a pública subasta el calzado siguiente:

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pts. Cts. Includes items like bolinas, botinas, brodequines, etc.

Se hace constar, que la subasta tendrá lugar el día ocho de Junio próximo a las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzga-

do; que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el diez por ciento del avalúo en las mesas de este Juzgado, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento.

Murcia veintiséis de Mayo de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 2.464.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YESTE

Don Daniel Chuli y Ramirez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Rafael Pedreño, que en algunas ocasiones se hace pasar con el nombre de Manuel Garcia, vecino de la ciudad de Murcia, sin que consten otras circunstancias personales, para que en el expresado término comparezca en la sala de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsificación y expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, se interesa a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan y dispongan la detención de dicho procesado y su conducción a la cárcel de este partido a mi disposición.

Las señas, en virtud de las cuales pudiese ser identificado, son las siguientes: es alto, delgado, de nariz larga, con bigote color blanco, de treinta y tantos años de edad y bien vestido.

Dada en Yeste a primero de Julio de mil novecientos.—Daniel Chuli.—De orden de SS., F. Guerrero y Milán.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando a los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación a las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó a los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Ct

AÑO ECONÓMICO 1899-900

Table listing municipalities and their respective fees for publication: MOLINA, OJOS, RICOTE, etc.